



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 25 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-046-2018-00457-00
Demandante:	Yenifer Elayn Sánchez G.
Demandado:	Fiscalía General de la Nación

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 20 de septiembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Yenifer Elayn Sánchez G**, identificada con C.C. 53.114.492 a través de la apoderado **contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO Reconocer personería al abogado(a) DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 42 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

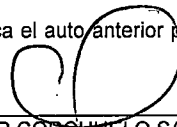


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 28-10-19 se notifica el auto anterior por anotación en el
Estado 41



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

RBC/jc